

Estimados Concejales

Nos dirigimos a Uds adjuntándoles algunas sugerencias de modificación y/o consideraciones para tener en cuenta antes de la aprobación del proyecto de legislación sobre agroquímicos de la ciudad de Sunchales.

Aparte de dichas consideraciones, sugerimos tener bien presente la ley 11273 y su decreto reglamentario porque adhiriendo a ella se evitaría redundar en muchos artículos.

Por otra parte, nos parece importante tener en consideración que cuando se dictan normas que imponen controles, se debe tener en cuenta la factibilidad de efectuar dichos controles y llegado el caso los presupuestos que requieren los mismos para no caer en legislaciones que luego se tornan difíciles o imposibles de aplicar.

Por último, queremos agradecer la consideración de haber sido consultados aunque, quizás, la mejor forma hubiera sido por medio de una audiencia pública donde podríamos habernos exployado más ampliamente.

Saludos cordiales.

Ing. Agr. Raúl A. Walker

M.P. 82.1.0226

Presidente Colegio de Ing. Agrónomos 1º Circ

TE 0342-155495717

raul.walker@manantialesagro.com.ar

PROYECTO DE ORDENZA CIUDAD DE SUNCHALES

Considerandos:

Es amplio y en algunos hay una repetición de lo que plantea la Ley 11273 y otras legislaciones en vigencia en la provincia y nación. Además algunos considerandos (pag. 3 párrafos 3,4 y 5) en los fundamentos expuestos no figura quién lo dice o cita bibliográfica. Ya que pueden incidir otras cuestiones que también pueden favorecer este tipo de efectos tóxicos. Cuando se habla de deriva, siempre se debe considerar que la aplicación debe hacerse en condiciones óptimas, para evitar esto. Me parece poco esclarecedor, a los efectos de la ordenanza, el concepto de inversión térmica, en el mismo sentido no se comprende bien el término “hidrodispersión secundaria”

Proyecto de ordenanza:

Según lo planteado habría diferencias, y por lo tanto dos despachos en los artículos 2, 3, 4, 5, y 10, consideramos que

- Artículo 2: Hay tres zonas (restringida, área protegida y área controlada), con diferencias en los metros de cada una, pero que en ambos casos llega los 3000.

En este sentido sería importante consultar el documento sobre: ***“Pautas sobre aplicaciones de productos fitosanitarios en áreas periurbanas”*** de reciente aparición y consensuado por un grupo de trabajo conformado por profesionales de MAGyP DE LA Nación, INTA, SENASA, AACREA, CASAFE, AAPRESID, FADAIA, CIAFA, FAUBA entre otros y que les adjuntamos una copia. En el mismo después de hacer un análisis de todos los actores involucrados en la aplicación de fitosanitarios en áreas periurbanas, qué pasa en otros países, indica o sugiere distancias para las zonas buffer o de amortiguamiento (en el proyecto área protegida) de 100 metros para aplicación terrestre y 200 metros para aplicación aérea.

- En el artículo 3 nos parece exagerado la prohibición de aplicación en área restringida y protegida.
- Artículo 4, nos parece importante el contralor que se quiere hacer. Pero también es necesario aclarar o preguntarnos si el “Órgano Técnico de Aplicación Municipal” podrá controlar las aplicaciones (de cuantas hectáreas estamos hablando en la zona “protegida”, 100, 200, 500 o 1000). Cuando aparecen picos de plagas principalmente insectiles en cultivo de soja, maíz, alfalfa estas aparecen en el mismo momento. Es posible que se pueda controlar al inicio de la aplicación receta agronómica, condiciones climáticas, pero si hay varias aplicaciones ?
- Artículo 5 se debe considerar lo planteado para artículo 2. Además, puede resultar exagerado plantear una distancia diferente de área restringida para escuelas rurales, teniendo en cuenta que se exige aplicar en horarios donde no haya clases.
- En artículo 6, se debería agregar que los equipos deben estar inscriptas en el municipio y/o en Sanidad Vegetal del Ministerio de la Producción. En cuanto a las aplicaciones fuera del área controlada, no sabemos que superficie tiene el distrito Sunchales, pero autorizar todas las aplicaciones es una exigencia que implica un control importante. Se podrá cumplir?Cuál es el objetivo de

hacerlo? Quizás lo más lógico sea exigir solamente la presentación de la receta para generar información al respecto.

- Artículo 9 Capacitados de qué modo? Que estén capacitados para ese trabajo, que hayan hecho el Curso de operarios de equipos pulverizadores que se dictan todos los años y se da certificado de asistencia
- Artículo 15, nos parece conveniente que se extienda la autorización para 24 o 48 hs no aproximadamente
- Artículo 17 igual a lo planteado en artículo 4. Se podría exigir un protocolo de fin de tareas sobre todo en aplicaciones en el área protegida.
- Artículo 20 Nos parece muy importante la creación de este organismo, y entre otras actividades sería conveniente la generación de un banco de datos con las aplicaciones realizadas durante una campaña y mostrar los resultados a la comunidad. Que además se podrían analizar esos datos por la Facultad de Ciencias Agrarias para ver Impacto ambiental de los fitosanitarios aplicados y así generar más información, sobre todo considerando que en estas zonas hay un control adecuado.
- Artículos 22 y 23 generalmente esto lo hace la Autoridad de Aplicación que en este caso es el Ministerio de la Producción, en caso de haber convenio con la Municipalidad si.
- Artículo 41 se podría disponer de un espacio municipal donde se acopien los envases (con triple lavado y perforados) para evitar que en cada explotación haya un depósito. Además con la venta de los mismos puede beneficiarse alguna institución.